



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920230025800

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado

RESUELVE

Admitir la reforma de demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mayor cuantía instaurada por **Ana Delfina Alarcón Silva** contra **Carmen Yury Sarmiento Pinzón** y **Leidy Marcela Sarmiento Tunarrosa** y contra las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble pretendido en usucapión. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ib ídem*.

No se ordena emplazar a las demandadas **Carmen Yury Sarmiento Pinzón**, a **Leidy Marcela Sarmiento Tunarrosa** y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la medida que ello ya se realizó por la secretaría del despacho en legal forma.

Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P., pues de las fotografías arrimadas al expediente se deprende un error en la dirección electrónica de este despacho judicial.

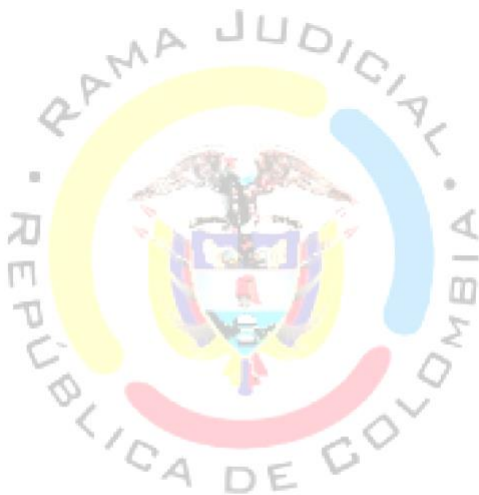
Se reconoce personería para actuar al Dr. **Hugo Germán Benavides Villamarín** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Hoy 15/01/2024_____ se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No 003. GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*